

Constancia secretarial: Manizales, 28 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 20 de los corrientes el demandante presentó solicitud de reconocimiento como cesionario de derechos litigiosos al señor Fredy Humberto Rodríguez Henao.

Así mismo, el 21 de agosto de año avante el apoderado actor y los ejecutados solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación.

Conforme al poder conferido, el apoderado actor tiene la facultad expresa de recibir.

En providencia del 17 de julio de la presente anualidad se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia el 06 de octubre de los corrientes.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Augusto Gómez López contra Jorge Iván Buitrago y Jon Deyver Buitrago Ramírez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00854-00.

En memorial allegado el 20 de los corrientes el demandante solicitó se le reconociera a Fredy Humberto Rodríguez Henao como cesionario de sus derechos litigiosos en virtud de la cesión de dichos derechos celebrada con el actor el 20 de agosto de 2020.

Solicitud a la que el Despacho no accede, toda vez que la cesión de derechos litigiosos no opera dentro de una acción ejecutiva, ya que la misma es constitutiva de un título cierto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, y por ende lo que procedería es la cesión del crédito.

De otro lado, en el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas y los demandados renuncian a las excepciones propuestas. Se aclara que el apoderado es el mismo que viene actuando desde el inicio con plenas facultades para recibir.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el

levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

Advertido que el apoderado actor retiro el despacho comisorio No. 004-020 sin que obre prueba de haber dado impulso al mismo, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes y haga devolución del mismo.

Se aceptará la renuncia por parte de los demandados a las excepciones propuestas y se ordenará cancelar la audiencia programada para el 06 de octubre de 2020.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la cesión de derechos litigiosos.

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago total de la obligación, de la demanda ejecutiva instaurada por José Augusto Gómez López contra Jorge Iván Buitrago y Jon Deyver Buitrago Ramírez

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso consistente en el embargo del vehículo placas ABQ012 de propiedad de Jon Deyver Buitrago Ramírez al igual que de las cuentas bancarias de los ejecutados toda vez que no existe embargo de remanentes, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a las excepciones propuestas por los demandados, se dispone cancelar la audiencia programada dentro del presente proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes y haga devolución del despacho comisorio No. 004-020.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217f4f824b852e508e0a5abc8ee0045041d0a4a1e6a55c5a07a85398b68cd270

Documento generado en 28/08/2020 11:19:07 a.m.